

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Artículo 30° de la Ley N° 9.780.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 24° de la Ley N° 9.556, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 24°.-** En caso de que los mecanismos de cooperación, integración y/o reestructuración, previstos en los Artículos precedentes, impliquen la transferencia de cuotas, acciones o cualquier otro tipo de representación en el capital social de las Empresas Productivas de propiedad del Estado Provincial, la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda, tendrá facultades para realizar la correspondiente transferencia, debiendo aplicar métodos de valuación de las participaciones societarias con respaldo técnico”.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132° Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA.-**

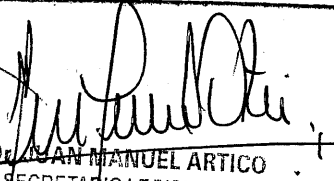
L E Y N° 10.003.-

FIRMADO:

DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA